

## RESOLUCIÓN No. 01333

### “POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que mediante el radicado No. 2016ER10644 del 19 de Enero de 2016, la **sociedad ALTOS DEL CERRO S.A.S** con NIT. 900.013.501-1, presento por intermedio de su representante legal señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** con Cedula de Extranjería No 153.477, solicitud para llevar a cabo trámite para autorización de tratamiento silvicultural de individuos arbóreos que interfieren en el marco de la licencia de construcción No LC 14-2-1421 de la Curaduría Urbana No 2, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 60 Bis No 1 -83 / Calle 60 A No 1 A-75 / Calle 60 A No 2 – 31 Localidad Chapinero del Distrito Capital.

Que esta Secretaría dispuso mediante auto N° 00527 de fecha 06 de Mayo de 2016, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 860.531.315-3 o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos que interfieren en el marco de la licencia de construcción No LC 14-2-1421 de la Curaduría Urbana No 2, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 60 Bis No 1 -83 / Calle 60 A No 1 A-75 / Calle 60 A No 2 – 31 Localidad Chapinero del Distrito Capital.

Que en el mismo Auto se requirió al **PATRIMONIO AUTÓNOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO** identificado con Nit. 830.053.812-2 quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit.

## RESOLUCIÓN No. 01333

860.531.315-3 o por quien haga sus veces, para dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia por parte del PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con Nit. 860-531.315-3 al radicado inicial No. 2016ER10644 del 19 de Enero de 2016, en su calidad de propietaria del predio donde se realizara el proyecto denominado URBANIZACION ALTOS DEL CERRO, ratificando la solicitud presentada por ALTOS DEL CERRO S.A.S con NIT. 900.013.501-1 y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO identificado con Nit. 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera ALIANZA FIDUCIARIA S.A identificada con Nit. 860-531.315-3 por medio de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio privado, en la Diagonal 60 Bis No 1 -83 / Calle 60 A No 1 A-75 / Calle 60 A No 2 – 31 Localidad Chapinero del Distrito Capital, quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. En caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Eco urbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de esta SDA, en asocio con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.
4. Allegar el Certificado de Tradición y Libertad y el Certificado Catastral correspondiente a la Calle 60 A No 2 – 31.

Que visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 00527 de fecha 06 de abril de 2016, se encuentra debidamente publicado con fecha 03 de Julio de 2016, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

## RESOLUCIÓN No. 01333

Que el referido Auto fue notificado y comunicado personalmente el día 12 de Mayo de 2016, al señor **LUIS FERNANDO PEREZ GUZMAN**, identificado con cedula de ciudadanía N° 19.268.113, en su calidad de autorizado, según consta en oficio obrante a folio 241. El mencionado acto administrativo cobró ejecutoria el día 19 de Abril de 2016.

Que mediante los radicados 2016ER104451 de fecha 24 de junio de 2016 y 2016ER159128 de fecha 14 de septiembre de 2016 se dio respuesta a los requerimientos realizados mediante auto N° 00527 de 06 de Mayo de 2016, mediante el cual se allegaron los documentos requeridos para continuar el presente trámite.

Que una vez revisados los documentos allegados por el solicitante, se determina que la documentación se encuentra completa por tanto se procede a dar continuidad al respectivo trámite administrativo.

### CONSIDERACIONES TECNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente-SDA, previa visita realizada el día 25 de mayo de 2016, emitió Conceptos Técnicos números SSFFS-05919 y SSFFS-05920 de fecha 07 de septiembre de 2016, en virtud de los cuales se establece:

#### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05919 DE 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

**Tala de:** 1-Cupressus lusitanica, 52-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis, 2-Pittosporum undulatum, 11-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 9-Sambucus nigra, 2-Tecoma stans, 3-Yucca elephantipes. **Traslado de:** 2-Pittosporum undulatum  
**Conservar:** 1-Acacia melanoxylon, 1-Cordia cylindrostachya, 19-Eucalyptus globulus, 2-Fraxinus chinensis, 2-Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 3-Prunus capuli, 1-Sambucus nigra, 2-Viburnum tinoides. **Poda de estabilidad de:** 4-Eucalyptus globulus, 1-Salix humboldtiana. **Poda de estructura de:** 1-Cupressus lusitanica, 25-Eucalyptus globulus, 1-Fraxinus chinensis

SE REALIZA VISITA AL PREDIO EN LA DG. 60 BIS No. 1 - 83 / CLL. 70 A No. 1 A - 75 MEDIANTE RADICADO 2016ER10644 DEL 19/01/2016 Y ACTA DE VISITA EACB/287/166, **SE OMITE DEL INVENTARIO EL INDIVIDUO 15 POR CORRESPONDER A UN RETAMO POR SER ESPECIE RECONOCIDA COMO INVASORA CON ACTO ADMINISTRATIVO Y LOS INDIVIDUOS 139, 141, 143, 144, 145, 152, 154, 155 POR CORRESPONDER A INDIVIDUOS DE LA ESPECIE**

## RESOLUCIÓN No. 01333

**PAPAYUELO Y EL 117 POR CORRESPONDER A REBROTE DE TOCÓN TODO ESTO DE ACUERDO A RESOLUCIÓN 5983 DE 2011,** SE REQUIERE SALVO CONDUCTO PARA LA MOVILIZACIÓN DE LA MADERA GENERADA, EL ARBOLADO A MOMENTO DE VISITA SE ENCONTRO ESTABLE BAJO CONDICIONES ACTUALES NO OBSTANTE LOS INDIVIDUOS 96 Y 96 FUERON AUTORIZADOS POR EMERGENCIA DADO SU DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere salvoconducto de Movilización. Si, especifique Volumen (m3) y Especies (S).

Volumen **54.082** , que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 53.143, , que (m3) corresponde a las siguientes especies: Cipres, Pino cipres, Pino 0.939

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 133.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>133.15</u>	<u>58.30638</u>	<u>\$ 40.199.628</u>
<b>TOTAL</b>			<u>133.15</u>	<u>58.30638</u>	<u>\$ 40.199.628</u>

*Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*

*Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*

*Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACION se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$133.754 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma \$273.713 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." ,(consignar en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N° 2, en el Formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA). Los formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente. Teniendo en cuenta el artículo 54 del Decreto 1791 de 1996 reglamentado por el Decreto 531 de 2010, se emite el presente concepto.*



## RESOLUCIÓN No. 01333

### RESUMEN CONCEPTO TECNICO SSFFS-05920 DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2016

Tala de : 2 –Eucalyptus globulus

#### V. OBSERVACIONES

SE REALIZA VISITA AL PREDIO EN LA Dg. 60 BIS N° 1 A – 75 MEDIANTE RADICADO 2016ER10644 DEL 19/01/2016 Y ACTA DE VISITA EACB/287/166 AUTORIZANDO LA TALA DE LOS INDIVIDUOS 96 Y 97 DE ACUERDO AL PROTOCOLO DISTRITAL DE EMERGENCIAS Y EL DECRETO 531 DE 2010, DEL PRESENTE CONCEPTO SE REALIZAN LOS PAGOS CORRESPONDIENTES CON EL CONCEPTO TECNICO DE MANEJO GENERADO POR OBRA.

#### VI. CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791/96 estableció el régimen legal de Aprovechamientos Forestales y en el Capítulo VIII, contempló expresamente la solicitud y el trámite prioritario de aprovechamiento y/o tala de árboles aislados.

- Que el Decreto Distrital 531/2010, en su artículo N° 10, literal a., establece la atención inmediata para la situación de emergencia, señaló a la Secretaría Distrital de Ambiente como la encargada de planificar la silvicultura urbana (art.3) y señaló el manejo silvicultural del arbolado urbano (art. 9 literales: a, ,b ,c, d, e, f, h, i, j, k, l, m).
- Que el Decreto Distrital N° 332/04, organiza el Régimen y el Sistema para la Prevención y Atención de Emergencias en Bogotá Distrito Capital y se dictan otras disposiciones.
- Que el Decreto Distrital 175/2009, en su artículo N° 4, literal f., establece como función de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la emisión de los conceptos técnico - jurídicos de evaluación, control y seguimiento en materia de silvicultura urbana, flora e industria de la madera y fauna silvestre.
- Que la ley 99/93 en su art.66, estableció que los municipios y distritos de más de un millón de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, por lo que la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad ambiental competente en el perímetro urbano.
- Así mismo el principio general ambiental contenido en el numeral 9° del artículo 1° de la Ley 99 de 1993, que a letra dice: La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.
- La Corte Constitucional en sentencia C - 293 - 02 determinó: " Al leer detenidamente el artículo acusado, se llega a la conclusión de que, cuando la autoridad ambiental debe tomar decisiones específicas, encaminadas a evitar un peligro de daño grave, sin contar con la certeza científica absoluta lo debe hacer de acuerdo con las políticas ambientales trazadas por la ley, en desarrollo de la Constitución, en forma motivada y alejada de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho. Para tal efecto, debe constatar que se cumplan los siguientes elementos: Que exista peligro de daño, que éste sea grave e irreversible; Que exista un principio de certeza científica, así no sea ésta absoluta; Que la decisión que la autoridad adopte esté encaminada a impedir la degradación del medio ambiente; Que el acto en que se adopte la decisión sea motivado. Es decir, el acto administrativo por el cual la autoridad ambiental adopta decisiones, sin la certeza científica absoluta, en uso del principio de precaución, debe ser excepcional y motivado.

## RESOLUCIÓN No. 01333

- Que por acto de oficio o por solicitud elevada ante la Secretaría Distrital de Ambiente, para evaluar técnicamente la vegetación en cuestión y una vez realizada la visita pericial correspondiente, se emite el presente concepto técnico en el cual se considera viable autorizar los tratamientos silviculturales descritos en la valoración hecha por el Ingeniero Forestal en el numeral III.
- Que por mandato de la ley se realizará posterior seguimiento de la práctica silvicultural delegada mediante este concepto técnico de conformidad a la normatividad existente.

### VII. DISPONE

AUTORIZAR a: PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO identificado(a) con la C.C. o NIT N° 830053812-2 CER con domicilio en: AV 15 No. 100 - 43 P 3-4, para que realice los Tratamientos y Manejo Silvicultural determinados en el capítulo III del presente informe, a los individuos arbóreos emplazados en DG. 60 BIS No. 1 - 83 / CLL. 70 A No. 1 A - 75, de manera inmediata y a la mayor brevedad a partir de la fecha de comunicación ó recibo, tiempo durante el cual el autorizado se hará responsable ante la entidad y ante terceros de los posibles perjuicios que ocasione su tardanza.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, requiere Salvoconducto de Movilización SI. Especifique Volumen (m3) y Especies (\$)

Volumen (m3) **3.48** , que corresponde a las siguientes especies: **Eucalipto común 3.48**

### VIII. CONSIDERACIONES FINALES

De acuerdo con el Decreto N° 531 de 2010 y la resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaria Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular del permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	<u>NO</u>	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	<u>NO</u>	m2	-	-	-
Consignar	<u>SI</u>	Pesos ( M/cte)	<u>2.5</u>	<u>1.09475</u>	<u>\$ 754,780</u>
<b>TOTAL</b>			<u>2.5</u>	<u>1.09475</u>	<u>\$ 754,780</u>

**Nota 1.** Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

**Nota 2.** Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código **C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"**.

## RESOLUCIÓN No. 01333

**Nota 3.** Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público, deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último en atención a la Resolución 5589 de 2011, por concepto de EVALUACIÓN se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al autorizado consignar la suma de \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. La compensación deberá ser efectuada y comunicada a la Secretaría Distrital de Ambiente en un plazo máximo de tres (3) meses a partir de la fecha de notificación. Este documento debe ser publicado en el lugar donde se realizan los tratamientos silviculturales autorizados. El autorizado deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo. Cualquier infracción dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009. Ante los tratamientos silviculturales autorizados NO procede recurso de reposición alguno. El presente concepto técnico registra árboles en riesgo por lo cual una vez notificado, la Secretaría Distrital de Ambiente, comunicará a la alcaldía local respectiva y al Fondo de Prevención y Atención de Emergencias del Distrito para lo de su competencia.

### COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”*

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

## RESOLUCIÓN No. 01333

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”*

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa. Así: **“Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”**. Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que ahora bien, respecto a la definición de competencias en materia de silvicultura urbana, corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente realizar la evaluación, control y seguimiento, señalando esta función, de manera explícita en el artículo 8 del Decreto Distrital 531 de 2010 *“Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones.”*, de la siguiente manera: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción”*.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se

## RESOLUCIÓN No. 01333

otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la resolución 3074 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral primero:

**ARTÍCULO CUARTO:** *Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los Actos Administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva....”*

Que de otra parte los artículos 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

**“Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización.** *Todo producto forestal primario la flora silvestre, entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercia o puerto de ingreso país, hasta su destino final.*

**Artículo 2.2.1.1.13.2 Contenido del salvoconducto.** *Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras*

## RESOLUCIÓN No. 01333

*rompevientos, de sombrío; deberán contener: a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización; b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga; c) Nombre del titular del aprovechamiento; d) Fecha de expedición y de vencimiento; e) Origen y destino final de los productos; f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento; g) Clase de aprovechamiento; h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados; i) Medio de transporte e identificación del mismo; j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.”*

Que toda vez que los individuos arbóreos evaluados en el presente trámite para tratamiento de tala generan madera comercial, Volumen (m3) 54.082, que corresponde a las siguientes especies: Eucalipto común 53.143, que corresponde a las siguientes especies; Ciprés, Pino Ciprés, Pino 0.939. El autorizado debe tramitar ante esta Autoridad Ambiental la expedición del Salvoconducto Único de Movilización Nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*; el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que seguidamente, el Artículo 2.2.1.2.1.3. **Reglamentación.** *En conformidad con los artículos anteriores este capítulo regula:*

- 1. La preservación, protección, conservación, restauración y fomento de la fauna silvestre a través de: (...) h) El control de actividades que puedan tener incidencia sobre la Fauna Silvestre”.*

Que atendiendo a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente como la máxima Autoridad Ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital y entidad rectora de la política ambiental distrital, coordinadora de su ejecución; es la entidad competente para gestionar los lineamientos ambientales de control, preservación y defensa del manejo de la avifauna existente en el área de su

## RESOLUCIÓN No. 01333

competencia y, que pueda verse afectada en la ejecución del tratamiento silvicultural autorizado en la presente Resolución.

Que por otra parte, el Decreto Distrital 531 de 2010 define que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”*

Que el mismo Decreto 531 de 2010, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, trasplante o reubicación del arbolado urbano y definen las competencias y responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, es así, como en su artículo 7, párrafo 1, preceptúa: *“...**Parágrafo 1º.** Todas las Entidades y personas autorizadas que realicen manejo silvicultural de acuerdo a lo establecido en este Decreto reportarán según los protocolos definidos en los manuales de operaciones del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al SIGAU a través del SIA.”*

Que a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente. (...) El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Página 11 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

Que igualmente, la precitada norma en el artículo 12 prevé: “(...) cuando se requiera la tala, poda, bloqueo, y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario (...)”

Que respecto del Diseño de Arborización, Zonas Verdes y Jardinería, el Decreto 531 de 2010 establece en su artículo 15 que: “Cuando las entidades públicas o privadas ejecuten obras de construcción de infraestructura pública o establecimiento de zonas de cesión y deban intervenir el arbolado urbano, con actividades como arborización, tala, poda, bloqueo, traslado y manejo silvicultural o afecten las zonas verdes o permeables con endurecimiento, deben presentar el diseño de la arborización y zonas verdes para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Dirección de Gestión Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la dependencia que haga sus veces.

Los lineamientos de diseño deben estar sujetos a los manuales y cartillas relacionados con la silvicultura urbana, jardinería y zonas verdes e incorporar lineamientos y/o determinantes de ecourbanismo que permitan mitigar los impactos generados por el desarrollo urbano”.

Que sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que así mismo el artículo 16 del Decreto Distrital 531 del 23 de diciembre de 2010, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: “La movilización de todo producto forestal primario, resultado de aprovechamiento o tala del arbolado aislado no proveniente de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, requiere del correspondiente salvoconducto único nacional expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente. Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad de producto forestal para el cual fue expedido. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la

Página 12 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

*necesidad o no de obtener el salvoconducto, conforme a lo establecido en el capítulo I y XII del Decreto Ley 1791 de 1996.”.*

Que ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, determina lo siguiente: “... c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados - IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010 y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “*se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Que respecto de los valores correspondientes a Evaluación y Seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 emitida y revocada parcialmente (por la Resolución No. 288 de 2012) por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

Que la **RESOLUCIÓN 5983 DE 2011** “*Por la cual se establecen las especies vegetales que no requieren permiso para tratamientos silviculturales*” en su artículo cuarto dispone:

**“ARTÍCULO 4.-** *Especies que no requieren permiso y/o autorización de manejo silvicultural (...)*”.

Dentro de las especies que enuncia el artículo anterior, se encuentra el **Papayuelo (*Carica pubescens*)**, igualmente el citado artículo enuncia que en los casos de **rebrotos de los tocones** producto de talas autorizadas, no se requiere autorización o permiso como lo explica el Concepto Técnico N° SSFFS-05919 de 07 de septiembre de 2016.

### ANÁLISIS JURIDICO

Que para dar cumplimiento a las citadas Resoluciones, el Concepto Técnico N° SSFFS-05919 de fecha 07 de septiembre de 2016, liquidó a cargo de la entidad autorizada los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia

Página 13 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que por otra parte, se observa que a folio tres (3) del expediente SDA-03-2016-611 obra Original del recibo de pago No. 3334635 de fecha 28 de Diciembre de 2015 de la Secretaría Distrital de Ambiente, donde se evidencia que **ALTOS DEL CERRO LTDA** con NIT 900.013.501-1., consignó la suma de **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS M/CTE (\$125.004)** por concepto de Evaluación “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”, bajo el código E-08-815.

Que teniendo en cuenta que el solicitante realizara la compensación en dinero, se concluye que no se requiere la presentación de la propuesta del diseño paisajístico toda vez que no se llevará a cabo la compensación con plantación.

Así las cosas, y según las consideraciones jurídicas, esta Secretaría considera viable autorizar diferentes actividades y/o tratamiento silvicultural a ciento cincuenta (150) individuos arbóreos que interfieren en el marco de la licencia de construcción No LC 14-2-1421 de la Curaduría Urbana No 2, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 60 Bis No 1 -83 / Calle 60 A No 1 A-75 / Calle 60 A No 2 – 31 Localidad Chapinero del Distrito Capital.

Que las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se encuentran descritos en la parte resolutive de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar a la Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces, para llevar a cabo el tratamiento silvicultural de ciento cincuenta (150) individuos arbóreos, los cuales fueron autorizados mediante los conceptos técnicos números **SSFFS-05919 Y SSFFS-05920** de fecha 07 de septiembre de 2016, debido a que interfieren en el marco de la licencia de construcción No LC 14-2-1421 de la Curaduría Urbana No 2, ubicados en espacio privado, en la Diagonal 60 Bis No 1 -83 / Calle 60 A No 1 A-75 / Calle 60 A No 2 – 31 Localidad Chapinero del Distrito Capital.

**PARÁGRAFO 1.-** Se omite del inventario el individuo 15 por corresponder a un retamo por ser especie reconocida como invasora con acto administrativo y los individuos 139, 141, 143, 144, 145, 152, 154, 155 por corresponder a individuos de

Página 14 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

la especie **papayuelo** y el 117 por corresponder a **rebrote de tocón** todo esto de acuerdo a resolución 5983 de 2011.

**PARÁGRAFO 2.-** Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	EUCALIPTO COMÚN	1.34	18.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	2.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA FRONDOSA Y DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
3	CEREZO, CAPULI	0.33	5.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
4	EUCALIPTO COMÚN	1.3	20.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IDEALES FUSTE RECTO COPA COMPACTA Y FRONDOSA ARQUITECTURA Y PORTE ADECUADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO	Conservar
5	EUCALIPTO COMÚN	1.2	22.4	1.031	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
6	EUCALIPTO COMÚN	1.1	18.3	0.844	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
7	EUCALIPTO COMÚN	1.9	23.2	1.327	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE RAICES SUPERFICIALES EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

8	CEREZO, CAPULI	0.47	7.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ARQUITECTURA POBRE Y TORCEDURA EN FUSTE	Tala
9	ACACIA JAPONESA	1.15	13.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
10	SALVIO NEGRO	0.39	5.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA MEDIANAMENTE DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
11	GARROCHO	0.27	5.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR COPA FRONDOSA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA QUE PERMITE SU DESARROLLO FOLIAR	Conservar
12	GARROCHO	0.38	3.9	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA MEDIANAMENTE DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
13	SAUCO	0.62	6.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA DE ACUERDO A LA ESPECIE PRESENTA COPA MEDIANAMENTE DENSA BUEN ESTADO MORFOLOGICO Y SANITARIO	Conservar
14	CEREZO, CAPULI	0.92	6.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
16	EUCALIPTO COMÚN	1.86	24.5	2.18	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE RAICES SUPERFICIALES Y PORTE MUY ALTO	Tala
17	EUCALIPTO COMÚN	1.73	25.8	1.901	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA EN FUSTE INCLINADO RAICES DESCUBIERTAS COPA ASIMETRICA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

18	EUCALIPTO COMÚN	1.17	16.4	0.706	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
19	EUCALIPTO COMÚN	1.1	15.8	0.711	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
20	EUCALIPTO COMÚN	1.1	14.7	0.664	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE RAICES SUPERFICIALES EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
21	EUCALIPTO COMÚN	0.9	12.5	0.371	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA SOBRE VIA PUBLICA GOMOSIS EN FUSTE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
22	EUCALIPTO COMÚN	1.41	23.9	1.016	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
23	EUCALIPTO COMÚN	1.38	23.5	0.928	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
24	EUCALIPTO COMÚN	0.93	21.2	0.19	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE RAICES SUPERFICIALES EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
25	EUCALIPTO COMÚN	0.6	13.3	0.055	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA SOBRE VIA PUBLICA GOMOSIS EN FUSTE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
26	EUCALIPTO COMÚN	2.73	24.6	5.124	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA EN FUSTE INCLINADO RAICES DESCUBIERTAS COPA ASIMETRICA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
27	EUCALIPTO COMÚN	1.42	23.7	1.011	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala



## RESOLUCIÓN No. 01333

28	EUCALIPTO COMÚN	1.57	25.4	1.271	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA Y FUSTE RAICES SUPERFICIALES EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
29	EUCALIPTO COMÚN	1.48	23.5	1.266	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
30	EUCALIPTO COMÚN	1.62	25.3	1.654	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA EN FUSTE INCLINADO RAICES DESCUBIERTAS COPA ASIMETRICA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
31	EUCALIPTO COMÚN	1.6	24.2	1.479	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACION MECANICA EN FUSTE INCLINADO RAICES DESCUBIERTAS COPA ASIMETRICA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
32	CEREZO, CAPULI	0.68	6.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO ARQUITECTURA POBRE RAMAS SECAS TORCIDO E INCLINADO ARQUITECTURA POBRE	Tala
33	EUCALIPTO COMÚN	1.4	24.5	0.777	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
34	EUCALIPTO COMÚN	0.35	9.1	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR TORCIDO E INCLINADO SUPRIMIDO POR LOS DEMAS ARBOLES A SU ALREDEDOR	Tala
35	EUCALIPTO COMÚN	1.25	23.8	0.776	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
36	EUCALIPTO COMÚN	0.81	12.1	0.229	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
37	CEREZO, CAPULI	0.33	5.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
38	URAPÁN, FRESNO	0.34	6.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

39	EUCALIPTO COMÚN	2.63	25.2	1.09	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN TORCEDURA EN FUSTE EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
40	EUCALIPTO COMÚN	0.95	21.3	0.461	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE RAICES SUPERFICIALES Y PORTE MUY ALTO	Tala
41	EUCALIPTO COMÚN	1.92	18.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO QUE ELIMINE LAS RAMAS SECAS COMPACTE EL AREA FOLIAR Y MEJORE EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
42	EUCALIPTO COMÚN	0.77	16.4	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO QUE ELIMINE LAS RAMAS SECAS COMPACTE EL AREA FOLIAR Y MEJORE EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
43	EUCALIPTO COMÚN	0.25	7.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALCE EL AREA FOLIAR ELIMINANDO RAMAS SECAS EN LA PARTE BASAL DE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
44	EUCALIPTO COMÚN	0.44	9.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS BIFURCACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
45	EUCALIPTO COMÚN	1.9	22.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTABILIDAD PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS AL COSTADO DE LA COPA SE COMPACTE EL PESO FOLIAR Y SE COMPENSE LA INCLINACIÓN DEL INDIVIDUO	Poda de estabilidad
46	EUCALIPTO COMÚN	0.4	10.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LOS REBROTOS PRESENTES EN EL FUSTE SE REALCE EL AREA FOLIAR SE COMPACTE Y ESTIMULE EL DESARROLLO VERTICAL DEL INDIVIDUO	Poda estructura
47	EUCALIPTO COMÚN	0.39	11.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS RAMIFICACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
48	EUCALIPTO COMÚN	0.34	12.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

49	EUCALIPTO COMÚN	1.27	24.5	0.901	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
50	EUCALIPTO COMÚN	2.57	32.1	4.478	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
51	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	0.19	4.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala
52	PALMA YUCA, PALMICHE	1.22	6.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR FUSTE MUY TORCIDO INCLINADO DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL Y PUDRICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE	Tala
53	CHICALA, CHIRLOBIRLO , FLOR AMARILLO	1.95	8.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala
54	EUCALIPTO COMÚN	1.01	23.9	0.409	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
55	EUCALIPTO COMÚN	1.57	19.2	0.471	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE GOMOSIS PUDRICIONES LOCALIZADAS PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
56	EUCALIPTO COMÚN	1.6	27.5	1.626	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
57	EUCALIPTO COMÚN	0.63	12.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTABILIDAD PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS AL COSTADO DE LA COPA SE COMPACTE EL PESO FOLIAR Y SE COMPENSE LA INCLINACIÓN DEL INDIVIDUO	Poda de estabilidad
58	EUCALIPTO COMÚN	0.35	9.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTABILIDAD PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS AL COSTADO DE LA COPA SE COMPACTE EL PESO FOLIAR Y SE COMPENSE LA INCLINACIÓN DEL INDIVIDUO	Poda de estabilidad



## RESOLUCIÓN No. 01333

59	EUCALIPTO COMÚN	1.22	25.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar
60	EUCALIPTO COMÚN	0.67	8.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTABILIDAD PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS AL COSTADO DE LA COPA SE COMPACTE EL PESO FOLIAR Y SE COMPENSE LA INCLINACIÓN DEL INDIVIDUO	Poda de estabilidad
61	EUCALIPTO COMÚN	2.02	22.2	1.559	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO PROXIMO A INFRAESTRUCTURA RAICES DESCUBIERTAS FUSTE TORCIDO INCLINADO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Tala
62	EUCALIPTO COMÚN	0.63	16.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA FRONDOSA Y DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
63	EUCALIPTO COMÚN	2.4	19.2	3.3	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA COPA ASIMETRICA EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO PROXIMO A INFRAESTRUCTURA TORCEDURA EN FUSTE EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala
64	EUCALIPTO COMÚN	1.4	16.8	1.029	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR COPA ASIMETRICA TORCEDURA EXCESIVA EN FUSTE EMPLAZADO EN ESPACIO CONFINADO E INCLINADO DEFICIENTE ESTADO SANITARIO EN FUSTE Y COPA	Tala
65	EUCALIPTO COMÚN	0.99	17.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
66	EUCALIPTO COMÚN	0.49	9.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE COMPACTE EL AREA FOLIAR SE ELIMINEN REBROTES PRESENTES EN EL FUSTE SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y SE REALCE LA COPA	Poda estructura
67	EUCALIPTO COMÚN	1.5	23.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LOS REBROTES PRESENTES EN EL FUSTE SE REALCE EL AREA FOLIAR SE COMPACTE Y ESTIMULE EL DESARROLLO VERTICAL DEL INDIVIDUO	Poda estructura



## RESOLUCIÓN No. 01333

68	EUCALIPTO COMÚN	0.5	10.1	0.048	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE GOMOSIS PUDRICIONES LOCALIZADAS PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
69	EUCALIPTO COMÚN	0.71	12.2	0.193	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES MAL FORMADAS EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL RAICES DESCUBIERTAS ARQUITECTURA POBRE E INCLINADO	Tala
70	EUCALIPTO COMÚN	0.31	11.4	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS BIFURCACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
71	EUCALIPTO COMÚN	2	14.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS RAMIFICACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
72	EUCALIPTO COMÚN	2.84	24.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALCE EL AREA FOLIAR ELIMINANDO RAMAS SECAS EN LA PARTE BASAL DE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
73	EUCALIPTO COMÚN	1.03	11.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LOS REBROTOS PRESENTES EN EL FUSTE SE REALCE EL AREA FOLIAR SE COMPACTE Y ESTIMULE EL DESARROLLO VERTICAL DEL INDIVIDUO	Poda estructura
74	EUCALIPTO COMÚN	2.13	18.5	3.206	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
75	EUCALIPTO COMÚN	0.42	11.2	0.042	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE RAICES DESCUBIERTAS EMPLAZADO EN ZONA DE TALUD	Tala
76	EUCALIPTO COMÚN	0.75	15.8	0.204	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

77	SAUCO	0.18	4.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA TOTAL DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRICIONES LOCALIZADAS	Tala
78	SAUCO	0.22	4.7	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala
79	CEREZO, CAPULI	0.7	5.2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO BIFURCACIONES MAL FORMADAS PUDRICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE Y COPA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
80	EUCALIPTO COMÚN	1.1	19.4	0.612	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES TORCEDURA EN FUSTE Y GOMOSIS	Tala
81	SAUCO	0.97	3.2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA TOTAL DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRICIONES LOCALIZADAS	Tala
82	SAUCO	0.23	3.4	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO TORCEDURA EN FUSTE SUPRIMIDO DEFOLIADO Y AFECTADO SANITARIAMENTE	Tala
83	CEREZO, CAPULI	0.77	7.4	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO BIFURCACIONES MAL FORMADAS PUDRICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE Y COPA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
84	EUCALIPTO COMÚN	0.87	26.8	0.343	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
85	EUCALIPTO COMÚN	0.42	11.6	0.061	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
86	EUCALIPTO COMÚN	0.4	10.4	0.064	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE TALUD INCLINADO COPA ASIMETRICA RAICES SUPERFICIALES Y ARQUITECTURA POBRE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

87	EUCALIPTO COMÚN	0.36	7.4	0.029	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE DESLIZAMIENTO DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO	Tala
88	EUCALIPTO COMÚN	0.49	23.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
89	EUCALIPTO COMÚN	0.21	8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA MEDIANAMENTE DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
90	EUCALIPTO COMÚN	0.96	14.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR COPA FRONDOSA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA QUE PERMITE SU DESARROLLO FOLIAR	Conservar
91	EUCALIPTO COMÚN	1.45	23.8	1.405	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR EMPLAZAMIENTO EN ESPACIO CONFINADO PROXIMO A INFRAESTRUCTURA Y ZONA DE PENDIENTE INCLINACIÓN EXCESIVA COPA ASIMETRICA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
92	EUCALIPTO COMÚN	0.87	12.3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS BIFURCACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Podar estructura
93	EUCALIPTO COMÚN	1.66	24.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IDEALES FUSTE RECTO COPA COMPACTA Y FRONDOSA ARQUITECTURA Y PORTE ADECUADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO	Conservar
94	EUCALIPTO COMÚN	1.8	24.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar



## RESOLUCIÓN No. 01333

95	EUCALIPTO COMÚN	1.15	23.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar
96	EUCALIPTO COMÚN	2.15	13.4	1.17	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA HACIA CIRCUNVALAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA , PUDRICIONES LOCALIZADAS Y RAICES DESCUBIERTAS	Tala
97	EUCALIPTO COMÚN	2.4	8.9	2.31	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR ESTAR MUY INCLINADO HACIA VIA PUBLICA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA PORTE MUY ALTO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
98	EUCALIPTO COMÚN	1.7	22.1	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS BIFURCACIONES INCLINADAS MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
99	EUCALIPTO COMÚN	1.85	23.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
100	EUCALIPTO COMÚN	2.7	21.7	4.177	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR ALTURA EXCESIVA PARA EL LUGAR DE SIEMBRA RAICES DESCUBIERTAS COPA ASIMETRICA EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE PROXIMO A INFRAESTRUCTURA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
101	EUCALIPTO COMÚN	3.23	16.3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR BIFURCACIONES MAL FORMADAS COPA ASIMETRICA INCLINACIÓN EXCESIVA EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL	Tala
102	EUCALIPTO COMÚN	1.08	12.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE COMPACTE EL AREA FOLIAR SE ELIMINEN REBROTES PRESENTES EN EL FUSTE SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y SE REALCE LA COPA	Poda estructura

## RESOLUCIÓN No. 01333

103	EUCALIPTO COMÚN	1.58	18.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO QUE COMPACTE EL AREA FOLIAR ELIMINE RAMAS SECAS Y BIFURCACIONES MAL FORMADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
104	EUCALIPTO COMÚN	1.87	20.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALCE EL AREA FOLIAR ELIMINANDO RAMAS SECAS EN LA PARTE BASAL DE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
105	URAPÁN, FRESNO	0.21	1.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA QUE PERMITA SU DESARROLLO FOLIAR	Conservar
106	EUCALIPTO COMÚN	1.21	17.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO QUE COMPACTE EL AREA FOLIAR ELIMINE RAMAS SECAS Y BIFURCACIONES MAL FORMADAS MEJORANDO EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
107	EUCALIPTO COMÚN	1.52	22.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE COMPACTE EL AREA FOLIAR SE ELIMINEN REBROTOS PRESENTES EN EL FUSTE SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y SE REALCE LA COPA	Poda estructura
108	EUCALIPTO COMÚN	1.58	20.4	1.061	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR FUSTE MUY TORCIDO INCLINADO DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL Y PUDRICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE	Tala
109	EUCALIPTO COMÚN	1.35	18.1	0.714	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR PORTE MUY ALTO AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE COPA ASIMETRICA Y RAICES SUPERFICIALES	Tala
110	EUCALIPTO COMÚN	0.6	16.7	0.144	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE GOMOSIS PUDRICIONES LOCALIZADAS PORTE MUY ALTO RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA	Tala
111	EUCALIPTO COMÚN	1.48	14.2	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE REALCE EL AREA FOLIAR ELIMINANDO RAMAS SECAS EN LA PARTE BASAL DE LA COPA MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura

## RESOLUCIÓN No. 01333

112	EUCALIPTO COMÚN	2.52	21.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LOS REBROTOS PRESENTES EN EL FUSTE SE REALCE EL AREA FOLIAR SE COMPACTE Y ESTIMULE EL DESARROLLO VERTICAL DEL INDIVIDUO	Poda estructura
113	CEREZO, CAPULI	0.7	8.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA MEDIANAMENTE DENSA EMPLAZAMIENTO ADECUADO	Conservar
114	URAPÁN, FRESNO	1.09	13.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
115	PALMA YUCA, PALMICHE	0.5	2.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO BIFURCACIONES MAL FORMADAS PUDRICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE Y COPA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
116	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	1.25	9.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA TOTAL DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRICIONES LOCALIZADAS	Tala
118	EUCALIPTO COMÚN	1.8	20.3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS BIFURCACIONES MAL FORMADAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
119	EUCALIPTO COMÚN	1.47	21.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE COMPACTE EL AREA FOLIAR SE ELIMINEN REBROTOS PRESENTES EN EL FUSTE SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y SE REALCE LA COPA	Poda estructura
120	EUCALIPTO COMÚN	2.79	22.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO QUE ELIMINE LAS RAMAS SECAS COMPACTE EL AREA FOLIAR Y MEJORE EL VALOR ESTETICO Y ARQUITECTONICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
121	EUCALIPTO COMÚN	0.94	21.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01333

122	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	1.28	19.7	0.939	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA COPA ASIMETRICA RAMAS SECAS AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA TORCEDURA EN FUSTE	Tala
123	URAPÁN, FRESNO	1.37	20.5	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE ELIMINEN LAS RAMAS SOBRE DIMENSIONADAS DE LA COPA RAMAS SECAS COMPACTANDO EL AREA FOLIAR Y MEJORANDO EL VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
124	CIPRES, PINO CIPRES, PINO	0.92	7.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTRUCTURA / MEJORAMIENTO PARA EL INDIVIDUO DONDE SE COMPACTE EL AREA FOLIAR SE ELIMINEN REBROTES PRESENTES EN EL FUSTE SE MEJORE LA ARQUITECTURA DEL ARBOL Y SE REALCE LA COPA	Poda estructura
125	EUCALIPTO COMÚN	3.33	28.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IDEALES FUSTE RECTO COPA COMPACTA Y FRONDOSA ARQUITECTURA Y PORTE ADECUADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO	Conservar
126	EUCALIPTO COMÚN	1.79	12.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR COPA DENSA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN ZONA VERDE AMPLIA	Conservar
127	EUCALIPTO COMÚN	1.14	16.9	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE MEJORAMIENTO / ESTRUCTURA DEL INDIVIDUO QUE REDUZCA EL PESO FOLIAR COMPACTE Y ACLAREE LA COPA MEJORANDO LA ARQUITECTURA Y VALOR ESTETICO DEL INDIVIDUO	Poda estructura
128	EUCALIPTO COMÚN	2.53	21.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar
129	EUCALIPTO COMÚN	1.38	12.8	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA COPA ASIMETRICA EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE TALUDINCLINACIÓN HACIA VÍA VEHICULAR TORCEDURA EN FUSTE DEFICIENTE ESTADO FISICO EN GENERAL	Tala
130	EUCALIPTO COMÚN	2.69	23.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IDEALES FUSTE RECTO COPA COMPACTA Y FRONDOSA ARQUITECTURA Y PORTE ADECUADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO	Conservar

## RESOLUCIÓN No. 01333

131	ACACIA BARACATING A. ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.25	4.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE ARBUSTIVO BUEN ESTADO SANITARIO EMPLAZAMIENTO EN ZONA VERDE AMPLIA AREA FOLIAR DENSA Y ARQUITECTURA ACEPTABLE	Conservar
132	ACACIA BARACATING A. ACACIA SABANERA, ACACIA NIGRA	0.31	4.5	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO EMPLAZAMIENTO EN AREA DESPEJADA Y COPA DENSA	Conservar
133	SAUCO	0.5	4.4	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala
134	SAUCO	0.57	5.3	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala
135	SAUCO	0.4	5.3	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala
136	SAUCO	0.22	7.8	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala
137	EUCALIPTO COMÚN	0.74	13.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA EL ENTORNO BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO FUSTE RECTO Y COPA DENSA Y COMPACTA	Conservar
138	CEREZO, CAPULI	0.63	7.8	0	Malo	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

140	SAUCE LLORON	0.72	8.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA PODA DE ESTABILIDAD PARA EL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA DONDE SE ELIMINEN RAMAS SOBREDIMENSIONADAS AL COSTADO DE LA COPA SE COMPACTE EL PESO FOLIAR Y SE COMPENSE LA INCLINACIÓN DEL INDIVIDUO	Poda de estabilidad
142	CEREZO, CAPULI	1.74	7.9	0	Regular	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR AFECTACIONES SANITARIAS EN FUSTE Y COPA RAMAS SECAS INCLINACIÓN EXCESIVA EMPLAZAMIENTO EN ZONA DE PENDIENTE RAICES DESCUBIERTAS Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
146	CEREZO, CAPULI	0.51	5.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRIFICIONES LOCALIZADAS	Tala
147	CEREZO, CAPULI	0.18	4.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRIFICIONES LOCALIZADAS	Tala
148	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.17	4.7	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA Densa Y PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA REALIZACIÓN DE BLOQUEO Y TRASLADO A ZONAS VERDES FUERA DE LA INTERFERENCIA DE LA OBRA	Traslado
149	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.6	3.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA EL TRASLADO DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO COPA FRONDOSA PORTE Y ARQUITECTURA APROPIADOS PARA LA REALIZACIÓN DE BLOQUEO Y TRASLADO A ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	Traslado
150	PALMA YUCA, PALMICHE	0.5	1.8	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO BIFURCACIONES MAL FORMADAS PUDRIFICIONES LOCALIZADAS EN FUSTE Y COPA Y ARQUITECTURA POBRE	Tala
151	CEREZO, CAPULI	0.57	6.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR AFECTACIONES MECANICAS EN FUSTE AFECTACIONES SANITARIAS EN COPA RAMAS SECAS INCLINADO EMPLAZADO EN ZONA DE PENDIENTE	Tala
153	SAUCE LLORON	0.31	4.6	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR INCLINACIÓN EXCESIVA SOBRE VIA PUBLICA GOMOSIS EN FUSTE DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO Y ARQUITECTURA POBRE	Tala

## RESOLUCIÓN No. 01333

156	SAUCO	0.4	2.3	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO RAMAS SECAS PUDRICIONES LOCALIZADAS PRESENCIA DE INSECTOS RAICES SUPERFICIALES CON DIAGNOSTICO DE MIERTO EN PIE	Tala
157	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.2	1.4	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y PRESENTAR BIFIRCACIONES MAL FORMADAS TORCIDO AFECTACIONES SANITARIAS EN BIFURCACIONES Y COPA RAMAS SECAS ARQUITECTURA POBRE	Tala
158	CEREZO, CAPULI	0.6	3.1	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR RAMAS SECAS PERDIDA DEL AREA FOLIAR DEFICIENTE ESTADO FISICO Y SANITARIO EN GENERAL PRESENCIA DE INSECTOS Y PUDRICIONES LOCALIZADAS	Tala
159	EUCALIPTO COMÚN	0.94	22.2	0	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA CONSERVACIÓN DEL INDIVIDUO POR NO PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA A DESARROLLAR Y POR PRESENTAR CONDICIONES FISICAS Y SANITARIAS IDEALES FUSTE RECTO COPA COMPACTA Y FRONDOSA ARQUITECTURA Y PORTE ADECUADOS PARA EL EMPLAZAMIENTO	Conservar
160	EUCALIPTO COMÚN	0.17	5.5	0.005	Bueno	ZONAS VERDES DENTRO DEL PREDIO	SE AUTORIZA LA TALA DEL INDIVIDUO POR PRESENTAR INTERFERENCIA CON LA OBRA Y POR PRESENTAR TORCEDURA EN FUSTE INCLINACIÓN EN ZONA DE PENDIENTE RAICES SUPERFICIALES Y PORTE MUY ALTO	Tala

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala compensando de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-05919 del 07 de septiembre de 2016, consignando el valor de **CUARENTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$40.199.628)**, equivalentes a **133.15 IVP's** que corresponden a **58.30638 SMMLV** para el año 2016, y de la misma manera el autorizado debe cancelar por concepto de compensación lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-05920 de fecha 07 de Septiembre de 2016 el valor de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$754.780)**, equivalentes a **2.5 IVP's** que corresponden a **1.09475 SMMLV** para el año 2016, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios,

Página 31 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", por la suma total de **CUARENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$40.954.408)**, equivalente a un total de **138.65 IVP's Y 53.40113 SMMLV** para el año 2016, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-611, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Exigir a la Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **EVALUACIÓN** la suma de **OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$8.750)**, bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado urbano" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico N° SSFFS-05919 de fecha 07 de septiembre de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-611 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Exigir a la Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces, consignar por concepto de **SEGUIMIENTO** la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$273.713)**, bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS- 05919 de fecha 07 de septiembre de 2016.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del

Página 32 de 35

## RESOLUCIÓN No. 01333

presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2016-611 con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El autorizado, Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces, deberá solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente – Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para la madera comercial que se genere como consecuencia del tratamiento silvicultural autorizado.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, ésta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con noventa (90) días de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El autorizado deberá ejecutar el tratamiento silvicultural previsto en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 “Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones” o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

## RESOLUCIÓN No. 01333

**PARÁGRAFO:** La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento de la ejecución de la actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Sociedad **ALTOS DEL CERRO S.A.S.** con Nit 900.013.501-1 a través de su representante legal, señor **AVRAHAM MARIN ABRAMZON** identificado con cédula de Extranjería N° 153.477 o por quien haga sus veces en la Calle 72 N° 13-66 en la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la Dirección inscrita en el Certificado de Existencia y Representación Legal, La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO ALTOS DEL CERRO** identificado con Nit 830.053.812-2, quien actúa a través de su vocera **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con Nit. 860.531.315-3 a través de su representante legal o por quien haga sus veces, en la Avenida 15 N° 100 – 43, Piso 4, de la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

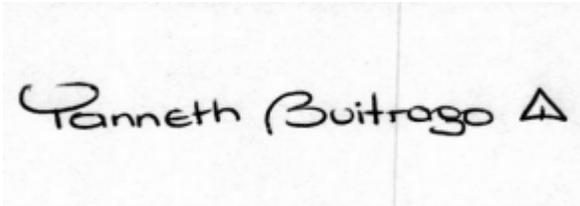
**RESOLUCIÓN No. 01333**

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Dirección de Control Ambiental, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá a los 20 días del mes de septiembre de 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO  
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2016-611

**Elaboró:**

Yuly Rocio Velosa Gil C.C: 1022327033 T.P: 241505 CPS: CONTRATO 20160358 DE 2016 FECHA EJECUCION: 20/09/2016

**Revisó:**

Hector Hernan Ramos Arevalo C.C: 79854379 T.P: 124723 CPS: CONTRATO 20160609 DE 2016 FECHA EJECUCION: 20/09/2016

**Aprobó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 20/09/2016

**Aprobó y firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO C.C: 52427615 T.P: 176292 CSJ CPS: FECHA EJECUCION: 20/09/2016